



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019

Oficio número: MSAV/CCM/IL/197/2019
Asunto: Solicitud de inscripción

Estela Carina Piceno Navarro
Coordinadora de Servicios Parlamentarios
Congreso de la Ciudad de México
I legislatura.

Presente.

Por este medio y en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena, con el debido respeto y de la manera más atenta, solicito a usted se inscriba para la sesión del día martes 01 de octubre del presente año, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MTR. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE INVESTIGAR Y DETERMINAR SI EXISTIERON ACTOS ILEGALES U OMISIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, AL INCOAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO OLLIN CUPA". Agrego al presente escrito, copia del punto de acuerdo como **anexo 1**.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. Martha Soledad Ávila Ventura


I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: **00008225**
FECHA: **27/09/19**
HORA: **18:05**
RECIBIÓ: **Lus**



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, 19 de septiembre de 2019.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Martha Soledad Ávila Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la Primera Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso k de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MTRO. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE INVESTIGAR Y DETERMINAR SI EXISTIERON ACTOS ILEGALES U OMISIONES POR PARTE DE AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, AL INCOAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO OLLIN CUPA”, al tenor de los siguientes:

A N T E C E N T E S

1.- El Centro Cultural y Recreativo denominado “Ollin Cupa”, es un complejo multidisciplinario dedicado a mejorar las condiciones de vida de las y los ciudadanos. Se ubica en la colonia Cuchilla Pantitlan en la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, y está rodeado por diversas áreas de importancia geográfica y política, por ejemplo hacia el sur, colinda con la colonia Agrícola Pantitlán, al oriente, con el Estado de México, en sus límites con Ciudad Nezahualcoyotl, al poniente, con la terminal dos del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, y al norte con las pistas de aterrizaje del mismo.



LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



2.- El Centro Cultural Ollín Cupa, es resultado del proceso de consulta llevado a cabo entre la comunidad de la colonia Cuchilla Pantitlan en el año 2014, en el que se propuso participar en la convocatoria del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial con la finalidad de disponer del área sur del Parque Ícaro, lugar que hasta ese año se encontraba descuidado por las autoridades de la entonces delegación Venustiano Carranza y que en su momento era ocupado para el narcomenudeo así como por personas que con frecuencia consumían sustancias nocivas para la salud o indigentes que se hacían uso de dicho espacio como dormitorio o lugar de descanso, lo que no permitía a las personas transitar por el lugar de manera segura, no obstante que es el paso principal hacía dos instituciones de educación pública.

3.- Con el proceso de consulta llevado a cabo entre los vecinos de la colonia Cuchillo Pantitlan en el año 2014, se logró propiciar de común acuerdo el proyecto denominado Centro Cultural y Recreativo "Ollin Cupa", que hasta hace poco cubría las necesidades e intereses de las y los vecinos de la colonia antes referida. Lo anterior, basado en un estudio de polígono realizado con anterioridad a la construcción del proyecto, además de la consulta que se hizo casa por casa a fin de recopilar las opiniones y recomendaciones de las y los vecinos.

4.- El proyecto aludido, contemplaba el desarrollo de tres etapas, de las cuales solo una logró concretarse. La primera etapa consistía en construir y diseñar una biblioteca con una superficie de 146.71 m², la segunda, en la construcción de una ludoteca, vestíbulos, áreas verdes, área de baños y captación de agua pluvial, y la tercera en la construcción de un aula de usos múltiples, computo, recepción, administración, un sistema fotovoltaico y muros divisorios de tierra.

5.- Sin embargo y debido a que la entonces Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, había asignado un presupuesto de \$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos M/N) para el desarrollo del Proyecto "Centro Cultural Ollin Cupa", no se logró concluir dicho proyecto, por lo que vecinas y vecinos, así como las y los comisionados del proyecto, impulsaron e hicieron lo necesario para materializar dicho centro recreativo y cultural.

6.- Así dicho proyecto dio inicio y creó un espacio de participación ciudadana, que en su momento propició servicios de biblioteca, ludoteca, y talleres de artes y manualidades, destacando además como un lugar afectivo con el medio ambiente, promoviendo huertos urbanos y el desarrollo de ecotecnias para generar una cultura sana y sustentable.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA



LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



1.- “El Centro Cultural y Recreativo Ollin Cupa”, como ya se explicó en el apartado correspondiente de “antecedentes”, era un lugar destinado a la cultura, el aprendizaje, la difusión del arte y el desarrollo sustentable. Sin embargo y a raíz de lo dado a conocer por pobladores del lugar, así como por lo difundido en notas periodísticas, se sabe que el Centro Cultural y Recreativo dejó de prestar dichos servicios comunitarios, toda vez que el día 15 de marzo del presente año, alrededor de las catorce treinta horas, presuntas autoridades que se ostentaban bajo palabra como trabajadores de la Alcaldía de Venustiano Carranza, en compañía de elementos de seguridad ciudadana adscritos a dicha alcaldía, sin identificarse con documentos que acreditaran su cargo o autoridad y sin previa notificación, ni motivos razonables, o regulados por algún ordenamiento legal, tomaron a la fuerza el inmueble, argumentado para ello que era un procedimiento de recuperación permitido por la ley.

2.- Los hechos en comento se caracterizaron por el uso de la fuerza que ejercieron diversas personas de las cuales se desconoce su identidad y veracidad del supuesto cargo que ostentaban dentro de la Alcaldía Venustiano Carranza, pero quienes con lujo de violencia rompieron la chapa del bien inmueble que se encontraba en ese momento cerrado, así como por las agresiones cometidas en contra de vecinas y vecinos y del propio personal del Centro Cultural que regresaba en ese momento de su horario de alimentos.

Posterior a la entrada forzada de los trabajadores de la Alcaldía y de los elementos de seguridad, procedieron a resguardar el bien inmueble con cadenas y nuevos candados. Dentro del lugar quedaron resguardados objetos de valor tales como; material didáctico, herramientas de carpintería y tallado de madera, mesas, libros, material cultural y artístico donado por otras instancias, librerías y demás artículos que en suma ascendían a un costo mayor de los \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil pesos M/N).

3.- Posterior a los hechos narrados en los numerales uno y dos, el día veintiocho de junio de este año, autoridades y personal pertenecientes a la Alcaldía Venustiano Carranza acudieron de nueva cuenta al Centro Cultural y Recreativo “Ollin CUPA” en compañía de elementos seguridad ciudadana adscritos a la Alcaldía, a fin de retirar todos los bienes muebles que se encontraban al interior del mismo, por lo que vecinas y vecinos que apreciaban los hechos, se acercaron para impedir la sustracción de las pertenencias resguardadas. Ante la resistencia de las y los ciudadanos que impedían tal arbitrariedad, tanto trabajadores, como cuerpos policiacos golpearon a hombres y mujeres, algunas de ellas con bebés en brazos que pedían se respetaran los derechos de la comunidad.



LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



4.- Además de la gravedad procedimental de los hechos ocurridos, es oportuno precisar que posterior a las ilegales acciones u omisiones cometidas por presuntos servidores públicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, el propio Alcalde de dicha demarcación, procedió a informar en un evento público la supuesta inauguración de un centro comunitario en el mismo lugar donde se encontraba el “Centro Cultural Ollín Cupa”, siendo el treinta de junio, la supuesta inauguración, colocado para ello a un costado de la placa expedida por las autoridades del programa de mejoramiento barrial, una placa metálica que suponía que dicho merito había sido obra del Alcalde así como una lona renombrándolo como el Centro de Artes, Cultura y Deporte Venustiano Carranza.

5.- Reitero, los hechos en comento, fueron documentados y difundidos en su momento por distintitos diarios de circulación nacional, tal como La Jornada, en los que se informó sobre los actos y procedimientos ilegales, así como de las arbitrariedades cometidas por servidores públicos de la Alcaldía de Venustiano Carranza.

CONSIDERANDOS

1.-Que la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto, cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 del mismo ordenamiento constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, con estricta observancia del marco que la rige.

2.- Que el artículo 8o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se refiere a las garantías judiciales consagra los lineamientos del llamado “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal”, que consisten “en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”.

3.- Que por influencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966, se incorpora al sistema jurídico y por consiguiente al



LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



procedimiento administrativo, el principio de la tutela administrativa efectiva, que derivada del artículo 2.3, incisos a y b, que respectivamente disponen:

a) Que los Estados partes se comprometen a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidas en el presente pacto hayan sido violados, podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de funciones oficiales.

b) La autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y ha de desarrollar las posibilidades de recurso judicial.

4.- Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece que solo se consideran válidos los actos administrativos que reúnan determinados elementos, como son:

- Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto.
- Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia.
- Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.
- Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto
- Constar por escrito.
- El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente.
- Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo.
- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley.
- Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



5.- Respecto a la Secretaría de la Contraloría General la Ley Organica del Poder Ejecutivo expresa que:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

De acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México:

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas; II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de las Personas Servidoras Públicas, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley: I. La Secretaría;

Artículo 10. La Secretaría, los Órganos internos de control y la Auditoría Superior, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, además de las que le confieran



LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



la Constitución y demás normatividad aplicable, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos locales y federales según corresponda en el ámbito de su competencia, y;
- III. Presentar denuncias por hechos susceptibles de constituir delitos ante las instancias competentes para su investigación y persecución.

Asimismo, en lo que refiere a las faltas administrativas no graves, competencia del conocimiento de la Secretaría se refiere que:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.



I LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta I Legislatura, sea considerada la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL MTR. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE INVESTIGAR Y DETERMINAR SI EXISTIERON ACTOS ILEGALES U OMISIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, AL INCOAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO OLLIN CUPA”.

Dado en el salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

ATENTAMENTE

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura